



**ACTA NÚMERO 8/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas con un minuto del día lunes quince de febrero de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631 y 632, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguiente: -----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Magistrado Presidente: Iniciamos con la anuencia de todas y todos ustedes esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy, lunes quince de febrero de dos mil veintiuno, siendo las trece horas con un minuto. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos, verifique la existencia del *quorum* para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - -

Le informo a este pleno que el asunto a analizar en esta sesión pública es el siguiente: -----

1.- Expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/15/2020 y su acumulado TEEC/JDC/18/2020, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por la Ciudadana Patricia León López, quien se ostenta como Secretaria General en funciones de Presidente del Partido Nacional Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA). -----

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señora magistrada, señor magistrado, está a su amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantar la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora Secretaria General Acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Se le concede el uso de la voz a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer el proyecto del acuerdo plenario relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de la cuenta, turnado a su ponencia, queda usted en el uso de la voz señora Magistrada. -----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Con su permiso Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, procedo a exponer el acuerdo plenario correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, recaído en el expediente número TEEC/JDC/15/2020 y su acumulado TEEC/JDC/18/2020, que fueran turnados a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz al Licenciado Jesús Antonio Hernández Cuc, Secretario de Estudio y Cuenta para que exponga la síntesis correspondiente.-----

Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Jesús Antonio Hernández Cuc, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/15/2020 y su acumulado TEEC/JDC/18/2020. -----

Handwritten signatures and the number 3.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Buenas días Magistrada, Magistrados.- - - - -
Con su autorización Magistrada, procedo a dar lectura al proyecto de Acuerdo Plenario sobre la pretensión de la ciudadana Patricia León López, mediante el cual solicita a este órgano jurisdiccional electoral local, el "desistimiento y/o perdón legal en favor del ciudadano CARLOS ENRIQUE UCÁN YAM, para que surta sus efectos de manera total, sin limitación alguna, lo anterior en relación con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado en el expediente números TEEC/JDC/15/2020 y su acumulado TEEC/JDC/18/2020, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos. - - - - -

En primer lugar, es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si ha lugar a dar trámite y consecuentemente resolver lo planteado en el escrito de la actora en cuanto a la pretensión de desistimiento y/o perdón legal en favor del ciudadano Carlos Enrique Ucán Yam, de la acción instaurada en un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía con sentencia definitiva y firme, así como de que se vigile y se provea lo necesario para que se lleve a cabo el cumplimiento de la sentencia. - - - - -

En cuanto a lo anterior, en relación con la pretensión de desistimiento y/o perdón legal en favor del ciudadano Carlos Enrique Ucán Yam, hecho valer por la ciudadana Patricia León López, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche considera que no es posible darle trámite alguno. Lo anterior, por versar sobre la pretensión de desistimiento de la acción de un medio de impugnación en el que ya fue emitida una sentencia, que a la fecha goza del carácter de definitiva y firme. Asimismo, no es posible que esta autoridad jurisdiccional electoral local no haga valer el cumplimiento de la sentencia. - - - - -

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que el desistimiento constituye un acto procesal, mediante el cual la parte actora manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con la secuela del juicio iniciado con motivo del ejercicio de una acción; con la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite, dentro de un procedimiento iniciado. El cual se puede presentar en cualquier etapa del proceso, con tal de que sea anterior al momento en que se emita sentencia. - - - - -

En ese sentido, se puede obtener que, en el caso de los medios de impugnación que corresponde conocer y resolver a este Tribunal Electoral, entre los cuales se encuentran los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, el desistimiento de la acción solo puede plantearse desde el inicio de los mismos, hasta antes de la emisión de la sentencia. - - - - -

[Handwritten signatures]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

En ese orden de ideas, el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, este Tribunal Electoral emitió sentencia de fondo en el Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/15/2020 y su acumulado, en la que se acreditaron y sancionaron actos de violencia política en razón de género, misma que, al haberse agotado la cadena impugnativa, obtuvo la calidad de sentencia definitiva y firme; consecuentemente, no es procedente el desistimiento en la etapa que acude a solicitarlo la parte actora. -----

Además de lo anterior, se invocan como hechos notorios que el veintiuno de enero de la presente anualidad, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, al resolver el expediente SX-JE-3/2021 y sus acumulados SX-JE-4/2021 y SX-JE-5/2021, confirmó la resolución emitida por este Tribunal Electoral con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; asimismo, el diez de febrero de la presente anualidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-58/2021, en el cual la ciudadana Patricia León López concurrió como tercera interesada, procedió a desechar de plano la demanda interpuesta por el ciudadano Carlos Enrique Ucán Yam y la ciudadana Blanca Guadalupe Lizzete Uc Martínez, quedando firme en todos sus efectos legales, al haberse agotado todas las instancias jurisdiccionales electorales, la sentencia dictada por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/JDC/15/2020 y su acumulado TEEC/JDC/18/2020. -----

Ahora bien, no obstante que el desistimiento constituye un acto procesal, mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con la secuela del juicio iniciado con motivo del ejercicio de una acción; con la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite, dentro de un procedimiento iniciado. -----

Tal institución procesal presupone que la acción o el derecho sustantivo respecto del cual se ejerce, es objeto de un interés individual, en el cual no se afectan más que los derechos y deberes de aquel sujeto de Derecho que toma la decisión de ceder, en su intención de obtener la satisfacción de su pretensión; de lo solicitado ante el órgano jurisdiccional, al haber presentado su demanda, esto es, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o del derecho sustantivo o procesal respecto del cual el actor desiste, lo que no sucede cuando se hacen valer acciones tuteladoras de intereses difusos, colectivos o de grupo o bien del interés público como sucede en el derecho electoral, por regla, porque no siempre son objeto del litigio los intereses individuales del demandante, sino que se trasciende ese ámbito jurídico, para afectar el interés de un determinado grupo social o de toda la comunidad, e incluso del Estado mismo.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

En el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, al rubro identificado, la acción intentada por la ciudadana Patricia León López, la cual resultó acreditada y sancionada y, a cuya ejecución pretende ahora renunciar, como consecuencia de su desistimiento, es una acción tuitiva del interés público, es decir, es una acción que no sólo obedece al interés jurídico personal o individual del actor, sino al de todas las mujeres del Estado.-----

Lo anterior, en razón de que si bien, en la emisión de la sentencia del medio de impugnación en que se actúa, se consideró que la enjuiciante tenía interés jurídico porque alegaba actos constitutivos de Violencia Política por Razones de Género en su contra, los cuales fueron acreditados y sancionados, lo cierto que es que ese derecho no es exclusivo de la actora sino que pertenece a todas las ciudadanas campechanas, ya que lo que busca la justicia electoral, es luchar y erradicar esos actos de violencia política en contra de las mujeres, por lo cual, se consideran de interés público y social.-----

En este contexto, dado que se trata de actos de violencia política en razón de género, en contra de la ciudadana Patricia León López, mismos que fueron acreditados y sancionados, los derechos involucrados en el asunto que se resolvió, si bien tutelan intereses individuales, pues cada ciudadana puede acudir a este tribunal electoral cuando consideren violados sus derechos político-electorales, lo cierto es que en el caso concurre también la calidad de derechos tuitivos del interés público, pues, como ya se mencionó, las autoridades buscan, a través de sus sentencias, evitar, sancionar y erradicar todo tipo de actos de violencia política en razón de género en contra de las mujeres campechanas.-----

Sirve como sustento a lo anterior, la tesis LXIX/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL CIUDADANO QUE PROMUEVE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, EJERCE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO.-----

En consecuencia, en el proyecto se propone no dar efecto jurídico alguno al escrito de desistimiento presentado por la ciudadana Patricia León López.-----

*[Handwritten signatures]*

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias  
Licenciado Jesús Antonio Hernández Cuc, Secretario de Estudio y Cuenta. - -

Señora magistrada, señor magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto. - - - - -

*[Handwritten signature]*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Si tuvieran alguna intervención. -----

Solicita el uso de la voz la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, queda usted con el uso de la voz.-----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: -----

Buenas tardes y con su venia Magistrados. Procedo a realizar una precisión en el acuerdo plenario que pongo a su consideración y del que ha dado cuenta el Secretario de Estudio y Cuenta. -----

Como ya se mencionó, la ciudadana Patricia León López presentó un escrito ante esta autoridad, con fecha doce de febrero de la presente anualidad, mediante el cual, solicita a este órgano jurisdiccional electoral local, el "desistimiento y/o perdón legal en favor del ciudadano CARLOS ENRIQUE UCÁN YAM, para que surta sus efectos de manera total, sin limitación alguna. Solicitud a favor del ciudadano Carlos Enrique Ucán Yam, y no así a favor de los demás ciudadanos denunciados y sancionados, BLANCA GUADALUPE LIZZETE UC MARTÍNEZ, MILDRED DEL JESÚS CAN HERNÁNDEZ Y MARÍA DEL CARMEN MOLINA CHABLÉ. -----

Para lograr su pretensión, la ciudadana aduce en su solicitud que el mencionado ciudadano ha reparado de forma total el daño moral cometido en su persona, por lo que ya no tiene nada que reclamarle, por lo que es innecesario e improcedente, cualquier imposición de resarcimiento y/o reparación de daño a su favor. Ahora bien, como se expuso en la cuenta, en el proyecto del acuerdo plenario presentado, se considera que no es posible darle trámite alguno. -----

Lo anterior, por versar sobre la pretensión de desistimiento de la acción de un medio de impugnación en el que ya fue emitida una sentencia, que a la fecha goza del carácter de definitiva y firme. Asimismo, como autoridad electoral que somos, no es posible que no halagamos valer el cumplimiento de las sentencias emitidas por este Tribunal Electoral. -----

Asimismo, importante precisar que, en el caso de los medios de impugnación que le corresponde conocer y resolver a este Tribunal Electoral, el desistimiento de la acción solo puede plantearse desde el inicio de los mismos, hasta antes de la emisión de la sentencia. -----

En ese orden de ideas, el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, este Tribunal Electoral emitió sentencia de fondo en el Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/15/2020 y su acumulado, en la que se acreditaron y sancionaron actos de violencia política en razón de

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature and the number 7]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

género, misma que, al haberse agotado la cadena impugnativa, obtuvo la calidad de sentencia definitiva y firme; en consecuencia, no es procedente el desistimiento en la etapa que acude a solicitarlo la parte la ciudadana Patricia León López. - - Además de lo anterior, el veintiuno de enero de la presente anualidad, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, al resolver el expediente SX-JE-3/2021 y sus acumulados SX-JE-4/2021 y SX-JE-5/2021, confirmó la resolución emitida por este Tribunal Electoral con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; de igual forma, el diez de febrero de la presente anualidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-58/2021, en el cual la ciudadana Patricia León López concurrió como tercera interesada, procedió a desechar de plano la demanda interpuesta, entre otros, por el ciudadano Carlos Enrique Ucán Yam, quedando firme en todos sus efectos legales, al haberse agotado todas las instancias jurisdiccionales electorales, la sentencia dictada por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

Todo lo anterior, se traduce en que, la cosa juzgada tiene como función principal, proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada, para impedir así la prolongación indefinida de los conflictos jurídicos, lo que ocurriría si se mantuviera latente la posibilidad de impugnar indefinidamente los fallos emitidos en cada uno de los procesos jurisdiccionales, ya fuera mediante recursos u otros procesos, provocando constantes resoluciones y, con ello, la incertidumbre permanente en la esfera jurídica de los interesados. -----

Ahora bien, no obstante que el desistimiento constituye un acto procesal, mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con la secuela del juicio iniciado con motivo del ejercicio de una acción; con la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite, dentro de un procedimiento iniciado. -----

Tal institución procesal presupone que la acción o el derecho sustantivo respecto del cual se ejerce, es objeto de un interés individual, en el cual no se afectan más que los derechos y deberes de aquel sujeto de Derecho que toma la decisión de ceder, en su intención de obtener la satisfacción de su pretensión; de lo solicitado ante el órgano jurisdiccional, al haber presentado su demanda, esto es, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o del derecho sustantivo o procesal respecto del cual el actor desiste, lo que no sucede cuando se hacen valer acciones tuteladoras de intereses difusos, colectivos o de grupo o bien del interés público como sucede en el Derecho Electoral,

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

por regla, porque no siempre son objeto del litigio los intereses individuales del demandante, sino que se trasciende ese ámbito jurídico, para afectar el interés de un determinado grupo social o de toda la comunidad, e incluso del Estado mismo. -----  
 Así, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, que hoy nos ocupa, la acción intentada por la ciudadana Patricia León López, la cual resultó acreditada y sancionada y, a cuya ejecución pretende ahora renunciar, como consecuencia de su desistimiento, es una acción tuitiva del interés público, es decir, es una acción que no sólo obedece al interés jurídico personal o individual del actor, sino al de todas las mujeres del Estado. -----  
 En este contexto, dado que se trata de actos de violencia política en razón de género, mismos que fueron acreditados y sancionados, los derechos involucrados en el asunto que se resolvió, si bien tutelan intereses individuales, pues cada ciudadana puede acudir a este Tribunal Electoral cuando consideren violados sus derechos político-electtorales, lo cierto es que en el caso concurre también la calidad de derechos tuitivos del interés público, pues, como ya se mencionó, las autoridades buscan, a través de sus sentencias, evitar, sancionar y erradicar todo tipo de actos de violencia política en razón de género en contra de las mujeres campechanas. -----  
 Por tales consideraciones, es que, en el proyecto que se circuló con antelación, lo procedente, conforme a Derecho, es no dar efecto jurídico alguno al escrito de desistimiento y/o perdón legal en favor del Ciudadano Carlos Enrique Ucán Yam, presentado por la ciudadana Patricia León López. -----  
 Es cuanto Magistrados. -----

Señora Secretaria General Acuerdos al no haber más intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké ponente en el asunto de la cuenta, quien manifestó: con mi proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos quien manifestó, quien manifestó: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto. -----

Handwritten signatures of the magistrates, including the President and the ponente, are visible on the right side of the page.

A large handwritten signature in blue ink is present at the bottom right, above the page number 9.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, quien manifestó: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que el acuerdo plenario correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/15/2020 y su acumulado TEEC/JDC/18/2020, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Señora General de Acuerdos, en consecuencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/15/2020 y su acumulado TEEC/JDC/18/2020 se: -----

ACUERDA:

ÚNICO. Es improcedente la solicitud de desistimiento y/o perdón legal en favor del ciudadano Carlos Enrique Ucán Yam, propuesto por la ciudadana Patricia León López, actora en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/15/2020 y su acumulado TEEC/JDC/18/2020. -----  
Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante sistema de videoconferencia a distancia, siendo las trece horas con veintitrés minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el acta correspondiente. -----

[Handwritten signatures on the left margin]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE

[Handwritten signature of the President in blue ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, MEJ.



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

  
**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**

  
**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA PONENTE**

  
**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 8/2021 de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de once páginas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-

  
**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

